

NÚM. XXV

DE LOS TRATADOS.

Tratado público es un contrato solemne hecho en forma determinada entre potencias independientes. Cuando versa, no sobre obligaciones de una importancia capital, sino sobre objetos secundarios ó medios de ejecución, se denomina *Convenio*, aunque las mas veces se confunden estos dos nombres.

El derecho de concluir un tratado corresponde al poder ejecutivo. En los gobiernos absolutos este derecho es, pues, atribuido á los soberanos; pero en las repúblicas ó gobiernos mixtos, se requiere el concurso de la representación nacional, dado ya directa, ya indirectamente con la aprobacion de las leyes necesarias para cumplir las obligaciones contraídas.

Aunque los tratados pueden (como algunos de nuestros días en la santa alianza) firmarse por el jefe del Estado, son de ordinario suscritos por encargados al efecto, que suelen serlo generalmente los ministros de negocios extranjeros, ó diplomáticos autorizados por credenciales que indican el objeto con que son enviados y los poderes que tienen, de cuyos poderes se dan todos recíprocamente noticia, haciendo mencion de ellos en el encabezamiento del tratado, y señalando despues en el fondo de este documento el término en que será ratificado.

La *ratificación* es tenida por algunos como una formalidad ó registro por el cual se da al acto autenticidad, y por otros como una sancion voluntaria y por lo mismo libre: opinion difícil de sostener, salvo el caso en que el agente se hubiere extralimitado en el uso de sus poderes.

Los tratados son ó *perpetuos* ó *temporales*: á estos últimos, ó se les fija un término en el acto mismo de hacerlos, ó se estipula que cesarán tres, cuatro ó seis meses despues de denunciados.

La obligacion contraída por dos Estados no debe alterarse, ni por la muerte del jefe, ni por una revolucion.

Alguna vez los contratantes ponen el tratado bajo la garantía de otro Estado; pero ahora

cada potencia rehuye cada vez mas el conceder á otra esta especie de jurisdiccion.

Las naciones se obligan entre sí, ó por intereses de conservacion y seguridad, ó por el cambio de sus producciones. En el primer caso llámase los tratados *políticos*, y en el segundo *de comercio*: los primeros de estos son siempre ventajosos para el contratante débil, porque recibe mas que da; miéntras los segundos favorecen al mas industrial, porque encuentra mayores ventajas en el mercado comun.

Para los tratados de comercio obsérvanse las mismas formalidades que para los de paz ó alianza, pudiendo estipularse en ellos, ó una reciprocidad perpétua en las relaciones de comercio y navegacion, ó una concesion reciproca á los súbditos y á las embarcaciones respectivas de los privilegios concedidos ya á otras naciones; ó el ser tratados como los nacionales mismos. En nuestros días se han introducido las ligas aduaneras, entre las cuales se cuenta como el primero y mas grandioso ejemplo el *zollverein* alemán.

El derecho de hacer la paz pertenece á aquel que tiene el de hacer la guerra. El objeto de los tratados de paz es no solo concluir la guerra actual, sino evitar la futura. Ateniéndose al mas estricto derecho sería difícil combinar una paz que satisfaga las pretensiones de ambas partes. Además que el autor de una guerra injusta debería ser castigado en proporcion de la injuria inferida, y de un modo que ofreciese seguridades para lo sucesivo al ofendido. Aquel mismo que hace una guerra justa no podrá permanecer siempre dentro de los límites de la inculpable defensa, y debería reparar los agravios, restituyendo la presa y el botin, todo lo cual es de difícil estimacion. Para que las guerras, pues, no sean eternas se resuelven por medio de transacciones, en las cuales cada uno cede una parte de su derecho; dejándose de hablar sobre las causas de la guerra, y sobre las controversias á que hayan dado lugar los actos de hostilidad, por no ser conveniente (como dice el orador del tribunal)

al exponer al cuerpo legislativo los motivos y razones para la paz de Amiens) recordar en el día de la reconciliacion las causas de la discordia; ninguna de las partes es condenada como injusta, y se estipula lo que cada una obtendrá para ceder de sus pretensiones. Sirven como medida para las condiciones de la paz las causas de la guerra. Obtenida con las armas la satisfaccion que se buscaba, cesa luego el objeto de la guerra.

Estas máximas del derecho de gentes ciertas é invariables impiden que se perpetúen los Estados de hostilidad, que las naciones sean oprimidas segun el capricho del vencedor, y que la tranquilidad é independencia de los pueblos esté expuesta á ser víctima de la avaricia y ambicion. A despecho de esto alguna vez el vencedor se propone conseguir bajo pretexto de guerra sus intentos particulares, y atenta contra la prosperidad de las naciones; pero, ó es castigado por la opinion y tal vez por las desventajas que á la injusticia acompañan, ó por las otras potencias recelosas de su engrandecimiento.

El vencedor que por tanto desea lealmente la paz, debe poner como fundamento de los tratados la causa misma de la guerra, aunque puede castigar una invasion injusta y buscar la conveniencia propia. El vencido no solo tiene la necesidad, sino el deber de no hacer esfuerzos extremos para reparar los desastres que ha sufrido, cuando tales esfuerzos pueden arruinar su nacion.

Por tanto, un tratado de paz no se asemeja á una sentencia de un juez ó de árbitros sobre anteriores contiendas; ya porque dos naciones independientes no reconocen un soberano que pueda dictarla, ó ya porque la victoria no se tiene como prueba de la justicia de una causa, ni por fundamento de un derecho. Mas bien puede asemejarse á una transaccion en donde las partes beligerantes, en las graves dificultades de convenir en cuanto á la justicia de lo sucedido, se limitan á establecer lo que ambos deben prometerse mutuamente para lo sucesivo; esto es, que las hostilidades cesen por ahora, y no se renueven luego por una razon idéntica. Por esto las partes se comprometen á una paz *perpetua* que debe ser tal á lo ménos respecto del motivo determinante de la guerra.

Ó el vencido por necesidad, ó el vencedor por generosidad piden la paz, ó una tercera potencia se ofrece á ser la mediadora. En este último caso los plenipotenciarios de las potencias beligerantes no negocian directamente entre sí, sino que sus proposiciones son transmitidas por los delegados de la mediadora. Alguna vez una tercera potencia no hace mas que preparar la via para un acomodamiento, ó interponer sus buenos oficios con este fin, en cuya ocasion las partes beligerantes tratan directamente. Puede darse el caso de una mediacion armada es cuando un tercero se ofrece

como mediador, declarando que romperá con aquel que rehuse aceptar las bases propuestas.

Si el plenipotenciario fuere despachado adonde el enemigo reside, no le recibe en audiencia el soberano, sino que presenta las credenciales al secretario de Estado. Pero para evitar que el ir el plenipotenciario á la capital donde reside el enemigo parezca á este un acto de sumision de aquel, se escoge para tratar un lugar intermedio, el cual se declara neutral y á cubierto de toda hostilidad.

Si las causas de la guerra son complicadas, se establecen desde el principio *los preliminares* concernientes al modo de proceder, cuáles son las potencias que deberán tratar, y aun en alguna ocasion las bases. Otras veces se exigen *condiciones preliminares*, esto es, la concesion absoluta de un punto sobre el cual no deban nacer contestaciones. Estas se establecen ordinariamente por escrito ó por mediadores, y así se está ya de acuerdo, en cuanto á los esenciales artículos, cuando comienzan los plenipotenciarios las conferencias, en las cuales deducen las consecuencias y discuten las particularidades, á fin de que á la paz *preliminar* siga la *definitiva*.

Llámase *Congreso* la reunion de plenipotenciarios ó de los reyes mismos, que se juntan para tratar de los negocios comunes á los gobiernos que representan. Las cuestiones de ceremonial han sido en algun tiempo muy complicadas, consumiendo meses enteros; pero el Congreso de Viena dió un buen ejemplo de indiferencia hácia el ceremonial, sentándose á una mesa redonda reyes y ministros.

Las negociaciones se establecen, y siguen por medio de *notas* y *memorias* ó de discusiones verbales que se consignan en los procesos ó *protocolos*. Alguna vez un plenipotenciario presenta un *voto* particular, esto es, la opinion de su soberano sobre el objeto que se discute; lo cual se hace en forma de *nota verbal* ó *memorandum*, sin introduccion, conclusion ni ceremonia, exponiendo solo el estado de la cuestion y declarando concisamente las opiniones que se adoptan y las razones que para ello se tengan.

Ciérrese el congreso con el acto final que puede ser un *tratado* ó una *separacion general*, esto es, una transaccion comun que coordine los tratados particulares; ó bien una *declaracion* como en el congreso de Lubiana, ó finalmente una *decision arbitral*.

Son objeto de las negociaciones las diferencias que ocasionaron la guerra, salvo el caso en que una de las partes haya sucumbido del todo, y no le quede mas arbitrio que aceptar las condiciones que le impongan. Para facilitar los tratados se establece una *base*, la cual se modifica despues y puede ser, ó la posicion actual (*uti possidetis*), conservando cada uno aquello que la victoria le dió; ó el restablecimiento de las cosas al ser y estado que tenían ántes de la guerra (*uti possidebatis*, ó *status quo ante bellum*), en cuyo caso se distingue, ó la posesion

efectiva (*status quo de facto*), ó la posesion cual habia debido ó deberia ser legítimamente (*uti possidebitis*, ó *status quo de jure*); ó finalmente las *recompensaciones*, que sirven para igualar las diferencias como mejor se puede.

Cualquiera vez que se compliquen las peticiones y reclamaciones de las potencias, conviene pedir todas las comunicaciones con las pretensiones del adversario y manifestar las propias, para que de esta manera pueda haber acomodamiento aun cuando se haya disentido del todo en las primeras comunicaciones. Los plenipotenciarios continuamente informan á sus gobiernos de los protocolos.

Si no se puede obtener la paz, se reproducen las hostilidades; pero la mayor parte de los congresos conducen á una conclusion pacífica. En este caso se extiende el tratado de paz, el cual se suele comenzar cuando se hace entre potencias cristianas « en el nombre de la Santísima é indivisible Trinidad. » Siguen los nombres de los Estados ó soberanos contratantes, la sumaria exposicion de las causas del contrato, de los principios y de las intenciones de los contratantes, añadiendo despues los nombres y títulos de los plenipotenciarios.

Á esta *introduccion* siguen los *artículos generales*, dichos así porque sin decidir los puntos contestados, se usan en todos los tratados de paz, anunciando que esta se halla restablecida, en qué época cesarán las hostilidades, y qué reglas se observarán para las contribuciones de guerra impuestas, el canje de prisioneros y la amnistía.

Siguen los artículos *particulares* que abrazan las condiciones de la paz, los puntos controvertidos y las relaciones futuras entre las partes contratantes. Algunos de estos artículos son secretos varias veces, y no se les da publicidad como á los otros. Se suele tambien volver á ratificar los tratados antecedentes entre las potencias en cuanto no se opongan al nuevo, cuya costumbre, introducida generalmente, induce á creer abolidos aquellos que nominalmente no están ratificados.

Siendo varias las potencias beligerantes, pueden dos tratar entre sí, sin que obligue este tratado á las demas.

Los coaligados, ó concluyen por sí mismos cada uno paces particulares, ó se hace entre todos una comun que se extiende en suficiente número de ejemplares, ó uno solo estipula la paz, ó se deja el protocolo abierto de manera que los otros puedan acceder á ella. Las potencias auxiliares pueden ser comprendidas en

el tratado como cualquiera de las principales, si se obtienen por ellas la paz, la amnistía ú otras ventajas particulares; pero no son consideradas como contratantes, ni se exige de ellas una aceptacion formal. Si cualquier potencia protesta contra el tratado ó cualquiera de sus artículos, lo manifiesta á los contratantes por medio de una nota de *protesta* y de *reserva*.

Las obligaciones contraidas comienzan generalmente en el dia en que son canjeados los tratados; pero algunas veces nacen dudas y diferencias sobre la manera de ejecutar el tratado, ó sobre la interpretacion de las estipulaciones, lo cual da motivo á convenios supletorios, interpretaciones, etc.

La lengua francesa es de algun tiempo á esta parte adoptada para extender estos documentos.

Muchas son las colecciones de tratados que se han hecho; pero la mas completa es la obra escrita en frances por J. Du-Mont, titulada: *Cuerpo universal diplomático del derecho de gentes*, « que comprende una coleccion de los » de paz, de tregua, de neutralidad, de comercio, de canjeos, de proteccion y de garantía; » de todos los convenios, transacciones, pactos, concordatos y otros contratos hechos en » Europa desde el reinado del emperador Carlo » Magno hasta nuestros dias, etc., 32 tomos en » octavo en folio, impresa en Amsterdam año » de 1726 y dividido cada tomo en dos partes. » En 1739 se publicó en la misma forma el *Suplemento al cuerpo universal diplomático*. El primero de los tomos de esta obra contiene la historia de los tratados antiguos desde el año 1496 á. C., hasta al 813 d. C., escrita por el célebre G. Barbeyrac; el segundo y tercero los suplementos por G. Rousset; el cuarto y quinto el ceremonial diplomático de las córtes de Europa.

Mas tarde se publicaron la obra de G. F. de Martens, *Colecciones de los principales tratados de alianza, paz, treguas, neutralidad, comercio, límites, canjeos, etc.*, Gotinga, 1761 y 1801, y la *Nueva coleccion* del mismo desde el año 1808 al 1842.

En la actualidad se imprime la *Historia general de los tratados de paz, y otras transacciones principales entre todas las potencias de Europa desde la paz de Westfalia*, « obra que » comprende los trabajos hechos por Koch, » Schöell, etc., refundidos y continuados hasta » nuestros dias por el conde de Gardens. Paris, » Amiot, 1848. »

NÚM. XXVI

TRATADOS PRINCIPALES DE PAZ, ALIANZA Y COMERCIO.

- | | | | |
|-------|---|-------|---|
| 1496. | Á. d. C. Los pueblos de la Grecia convienen entre sí en formar el consejo de los Anfíctiones, que decida conforme á derecho y justicia las diferencias que surjan en los Estados griegos (1). | 1269. | Minos II, rey de Creta, y Égeo, rey de Aténas, hacen la paz. |
| 1349. | Los Atenienses hacen la paz con los Eleusinos, recibíendolos bajo su dominio y sujecion. | 1238. | Tratado entre Hércules y Elgimio, rey de los Dorios, prometiendo este al primero una tercera parte de su reino con tal que le libre de los Lapitas. |
| 1348. | Los hijos de Erecteo, que se disputaban la sucesion al trono de Aténas, nombran como árbitro en su contienda á Juto, quien la resuelve á favor de Cecrope. | 1232. | — — Eteócles y Polinice, hijos de Edipo, rey de Tébas, con la condicion de reinar cada uno un año alternativamente. |
| 1344. | Preto, rey de Argos, y Acrisio, su hermano, se reparten el reino. | 1226. | — — Teseo, rey de Aténas, y Creonte, regente de Tébas, acordando dar sepultura á los que mueran en la guerra, que ántes se dejaban insepultos: « horrible pasto de los perros y las aves. » |
| 1313. | Perseo, rey de Argos, y Megapente, rey de Tirinto, cambian entre sí el reino. | 1220. | Ullo, hermano de Hercules y capitán de los Heráclidas, conviene con los pueblos del Peloponeso en decidir en un duelo las pretensiones de aquellos sobre este. |
| 1282. | Los hijos de Pandion II, rey de Aténas, se reparten el reino. | 1205. | Tratado entre Tindaro, rey de los Lacedemonios, y diez y ocho príncipes griegos, que pretenden la mano de su hija Elena. |
| | | 1184. | — — Enéas y los Griegos que habian tomado á Troya, con viniendo en que aquel abandonará el país con cuanto pueda llevar consigo. |
| | | 1182. | — — Enéas y los habitantes del Lacio, haciendo una alianza consolidada con el matrimonio de Enéas con la princesa Lavinia, hija del rey Latino. |
| | | 1176. | Paz entre Ascanio, rey de los Latinos, y Mesencio, rey de los Etruscos. |
| | | 1123. | Tratado entre los Atenienses y los Beocios, y entre Timétes, rey de Aténas, y Melanto de Mesenia, el cual por el resultado de un duelo obtiene el reino de Tébas. |
| | | 1102. | Conquistado el Peloponeso, los Heráclidas, hijos de Aristomaco, se lo reparten. |
| | | 1044. | Los Jonios del Asia Menor establecen un consejo comun semejante al de los Anfíctiones (1). |

(1) Documentos recién descubiertos, y el mejor estudio de los que eran ya conocidos van poniendo mas y mas de manifiesto las semejanzas y diferencias del derecho antiguo de las naciones con el moderno. Esquimo nos trasmite la redaccion del tratado internacional mas antiguo, la confederacion anfíctónica, que por cierto es muy antiguo, austero y religioso, supuesto que fué ajustado delante el altar de Apolon, y está lleno de imprecaciones contra quien lo violára; cuyo tono, anadido á su solemne brevedad, fué causa de que fuera trasmitiéndose de época en época en la memoria de los hombres.

El mismo escrito señala otros dos documentos, que nos ha conservado el orador Licurgo, es decir, el juramento de los Griegos en la época de la invasion de los Persas, y el juramento cívico de los jóvenes atenienses.

En el primero se lee lo siguiente: « Yo no prefiero la vida » á la libertad; no abandonaré á mis jefes ni vivos ni muertos; daré sepultura á todos los aliados que mueran guerreando; despues que queden vencidos los Bárbaros, no destruiré ninguna de las ciudades que hayan tomado partido » por la Grecia; pero he de diezmar todas las que hubiesen preferido el partido de los Bárbaros; no volveré á construir » ni tampoco uno de los templos que hayan quemado ó derribado los Bárbaros, pero dejaré subsistir sus ruinas, en testimonio de su impiedad. »

En el segundo se halla este juramento: « No deshonraré » las armas sagradas; no abandonaré á mi compañero de fila; lucharé por todo lo que es sagrado, ó solo ó con muchos » compañeros; no entregaré á mis sucesores la patria mas » pequeña que cuando la recibí, ni ménos fuerte ó ménos » grande; obedeceré á los jueces que estén en ejercicio; me » sujetaré á las leyes establecidas, y á las que podrá establecer » cer la unánime voluntad del pueblo; si álguien destruye » estas leyes ó no las obedece, las he de vengar ó yo solo ó » con mis conciudadanos, y honraré la religion de mis antepasados. »

(1) Inútil es repetir cualquiera cosa que se diga sobre la incertidumbre de los datos y los hechos precedentes.